



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 199

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2017-8981

Aprobación definitiva sobre modificaciones de Ordenanzas Fiscales diversas de 2018.

Transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2018, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Limpias en sesión celebrada el 27 de julio de 2017, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas, todas ellas aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación, fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de julio de 2017 y se aplicarán a partir del 1 de enero de 2018, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación ó derogación.

MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES

- Ordenanza Fiscal Número 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica y Urbana.
- Ordenanza Fiscal Número 6, reguladora del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras ó Residuos Sólidos Urbanos.
- Ordenanza Fiscal Número 8, reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, incluidos los derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO DOS, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA.

SE MODIFICA EL ART. 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA, QUE QUEDA REDACTADO CONFORME A LO SIGUIENTE

Artículo 7.-Tipo de gravamen y cuota.

- 1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
- 2. El tipo de gravamen será el 0,54% cuando se trate de bienes urbanos y el 0,60% cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
- 3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0.60%.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.





BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 199

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO SEIS, REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Ó RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. SE MODIFICA EL ART. 4 DE LA MISMA, QUE QUEDA REDACTADO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

- 1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
 - 2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO IMPORTE TRIMESTRAL EN euros

Prestación del servicio en:

Epígrafe 1º:

A) Viviendas familiares: 29,71 euros.

20:

- A) Hoteles:
- Hasta 20 plazas hoteleras: 123,80 euros.
- A partir de 20 plazas hoteleras: 346,65 euros.
- B) Hostales pensiones, casas de huéspedes y demás:
- Centros de naturaleza análoga: 123,80 euros.

Epígrafe 3º: Establecimiento de restauración.

- A) Cafeterías, pubs, bares y tabernas: 128,75 euros.
- B) Restaurantes: 133,70 euros.

Epígrafe 4º: Establecimientos de alimentación:

- A) Supermercados, economatos y cooperativas: 198,08 euros.
- B) Ultramarinos, pescaderías, carnicerías y similares: 123,80 euros.

Epígrafe 5º: Otros locales industriales mercantiles:

- A) Centros oficiales y entidades bancarias: 49,52 euros.
- B) Centros oficiales mercantiles: 49,52 euros.
- C) Grandes almacenes: 396,16 euros.
- D) Locales no expresamente tarifados: 66,03 euros.
- E) Talleres: 148,56 euros.
- F) Grandes empresas:
- De 100 a 500 trabajadores: 594,24 euros.
- De 501 en adelante: 891,37 euros.

Epígrafe 6º: Despachos profesionales y colegios:

- A) Por cada despacho: 49,52 euros.
- B) Colegios: 49,52 euros.

CVE-2017-898







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 199

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO OCHO, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO OCHO, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES, QUE QUEDA REDACTADO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE

Artículo 5.- La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro ó distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en la finca ó inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red general de abastecimiento, por cada vivienda, local comercial, finca, piscina ó análogos.

Artículo 6. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comienzo de prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red; y otro periódico trimestral, que se abonará dentro de los meses siguientes al trimestre que se facture, e irá en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

Domésticas:

- Mínimo de consumo: (Hasta 35 m3) 19,77 euros
- Exceso de consumo: (Más de 35 m3) 0, 84 euros /m3.

Locales comerciales:

- Mínimo de consumo: (Hasta 30 m3) 24,97 euros.
- Exceso de consumo: (De 30 a 75 m) 0,94 euros/m3.
- Exceso de consumo: (Más de 75 m3) 1,04 euros/m3.

Industrial y obras:

- Mínimo de consumo: (Hasta 30m3) 28,09 euros.
- Exceso de consumo: (De 30 a 75m3) 1,04 euros/m3.
- Exceso de consumo: (Más de 75m3) 1,24 euros/m3.

TARIFAS POR TASAS DE CONEXIÓN Ó CAMBIO DE TITULAR

Derechos de conexión: 156,06 euros /ud. Cuota por cambio de titular: 12,48 euros/ud.

El abono de los derechos de conexión a la acometida de la red general de abastecimiento, será satisfecho por el beneficiario al Ayuntamiento, en un solo pago, en el momento de efectuar la petición del enganche para suministro de agua.

A todo aquél que tenga el contador averiado ó no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de veinte metros cúbicos.

Limpias, 2 de octubre de 2017. La alcaldesa. María del Mar Iglesias Arce.

2017/8981

Pág. 24706 boc.cantabria.es 3/3